

NOTA SOBRE LA LOCUCIÓN "MARCA HISPÁNICA"

por RAMON D'ABADAL

El gran problema de cómo cristalizó administrativamente el dominio franco sobre el país subpirenaico que siglos después había de llamarse Cataluña a raíz de su liberación y hasta la solidación de unos condados independientes a últimos del siglo X, lleva anejo otro problema secundario, objeto de muchas discusiones y de muchas interpretaciones erróneas, el de la llamada *Marca Hispánica*.

Se ha sostenido que el regimiento y la defensa de la frontera suponían la constitución de una entidad geográfica político-militar que las concretase: esta entidad sería la que los textos de la época llaman *Marca* y que se encuentra repetida en otras regiones fronterizas del imperio carolingio; Waitz cita, a más de la Hispánica, las de Bretaña, la Sajona o Danesa, la Sorabia, la Avar o Panónica, la Friulesa; independientemente de estas Marcas terrestres, se habla a menudo de una Marca marítima.

Marcas serían unos gobiernos militares englobando varios condados situados cerca de una frontera amenazada o en vías de expansión, o, en ciertos casos, territorios recientemente conquistados pero no organizados todavía en condados. Su dirección sería atribuida a un conde que, con el título de marqués, ejercería sobre los demás condes de la demarcación una autoridad eminente, pero limitada al aspecto militar.

Adaptando a esta definición la situación histórico-geográfica producida por el hecho de la frontera pirenaica entre la Galia y la Hispania y por la liberación de más o menos extensos territorios al sur de aquella cordillera, los autores, siguiendo expresiones usadas por los textos de la época, nos hablan de unas Marcas «Tolosana», «Septimania» o de «Gotia», «Hispánica». La sucesión de los acontecimientos históricos habría producido una evolución y los consiguientes cambios en las Marcas meridionales.

Para Calmette se habría organizado una gran «Marca meridional» en tiempos de san Guillermo de Tolosa, a últimos del siglo VIII, Marca

que comprendería el Tolosano, la Septimania y los condados catalanes a medida de su liberación. Esta gran Marca meridional habría subsistido durante el gobierno tolosano de san Guillermo y de su sucesor Bigon hasta la nueva constitución y división del Imperio en 817. Entonces sería partida en dos nuevas Marcas: la «de Tolosa», con este gran condado, el de Carcasona y los apéndices de Pallars y Ribagorza; y «la Gótico-Hispánica», comprendiendo los condados marítimos de Septimania y los propiamente catalanes; Tolosa fuera la capital de la primera, Barcelona de la segunda. Una y otra son dirigidas por un duque o marqués. «Se entiende por duque o marqués — precisa Calmette —, títulos equivalentes en latín y en germánico respectivamente, un conde que además de sus funciones condales reviste en campaña el mando supremo de los contingentes aportados por los otros condados que forman parte de su condado o marca. El conde de Tolosa, el de Barcelona en su caso, superponen a sus atribuciones condales esta cualidad militar de general en jefe de la región. Así, el mismo personaje es calificado en nuestros textos ora de conde, ora de duque o marqués, y los nombres de marquesado y ducado son intercambiables.»¹

La Marca conjunta Septimano-Hispánica habría subsistido — siempre según Calmette — desde 817 hasta el año 865. En este año, hallándose Carlos el Calvo en Servais (Aisne) y liquidando la herencia del marqués Humfrido, que se había rebelado, atribuyó a Bernardo una parte de la Marca de Gotia. El texto de los *Anales Bertinianos* que nos dan la noticia, y que para esta época estaban redactados por el arzobispo de Reims, Hincmaro, quien podía estar bien enterado, dice así: «Karolus ... ad Silviacum veniens, ibidem ... Bernardum, ex quodam Bernardo et filia Rorigonis comitis natum, in Gotiam mittens, partem ipsius markiae illi committit». La interpretación que ya los historiadores del Languedoc dieron a este texto es que a Bernardo sólo le fué atribuída la propia Gotia, y la otra parte de la Marca, que fué la especialmente llamada «Marca Hispánica», quedó así separada de Septimania, formando un nuevo marquesado.² Calmette insiste y fortalece esta interpretación y pretende ver en esta separación y en la constitución de una Marca Hispánica limitada a los condados subpirenaicos el acta de nacimiento de la futura Cataluña.³

1. CALMETTE, *La question des Pyrénées, et la marche d'Espagne au Moyen Age*, Paris, 1947, ps. 16-18.

2. *Histoire de Languedoc*, I, Toulouse, 1872, ps. 1100-1102.

3. CALMETTE, *Origines légendaires et historiques de la Catalogne*, en «*Études Médiévales*», Toulouse, 1946, p. 151.

Bien distinto es el panorama que sobre el mismo tema nos ofrece el profesor belga Dhondt. En lugar de las tres etapas de Calmette: 1.^a, la gran Marca meridional; 2.^a, separación en dos marcas, la Tolosana y la Gótico-Hispana; 3.^a, secesión de la última y constitución de la Marca Hispánica, en 865, Dhondt propone cuatro etapas: 1.^a, la gran Marca meridional; 2.^a, nacimiento de una Marca Hispánica en 798; 3.^a, secesión de la Marca meridional en dos, Marca de Tolosa y Marca de Septimania e integración en ésta de la antigua Marca Hispánica, en 852; 4.^a, secesión y vida separada de esta última a partir de 865.⁴

Aun el profundo historiador gerundense Guillermo Botet niega, con toda razón, como vamos a ver luego, que en 865 se separara de Gotia una Marca Hispánica.⁵

En el fondo, la distinción de todas estas etapas se funda en el equivocado concepto predeterminado que tienen la mayoría de los autores sobre lo que es la «Marca» y sobre la significación que tienen los nombres de marca, marqués, duque, prefecto..., usados por los analistas y por los documentos contemporáneos. Precisa en primer lugar dejar bien sentado que en toda la *legislación* carolingia no hay texto alguno que haga referencia a la institución de la «Marca» ni al cargo u oficio de marqués o de duque. Toda definición, pues, que se dé de una u otros no puede ser otra cosa que una interpretación de hechos o de relatos históricos, y, en este sentido, hay que pensar en la relatividad de unos y otros en el espacio y en el tiempo, y en la falsedad que puede derivarse de toda generalización.

Movidos por esta indeterminación, modernamente, dos autores españoles han querido ahondar el problema acudiendo nuevamente a las fuentes narrativas y diplomáticas del tiempo: los señores de la Torre y Maravall.

El señor de la Torre alza inventario de «las palabras marca y marqués en las crónicas y documentos franceses y en los documentos españoles» para, después de analizar su sentido, concluir en «lo dudosa que es la tesis hasta ahora sustentada de un distrito llamado Marca Hispánica y un jefe, marqués, desde los tiempos de Carlomagno» y en «la necesidad de un detenido estudio de crónicas y documentos para resolverla»; «el estado actual de la investigación

4. DHONDT, *Études sur la naissance des Principautés territoriales en France*, Brugge, 1948, ps. 175-189.

5. BOTET, *Condado de Gerona, los condes beneficiarios*, Gerona, 1890, p. 67. Botet sostiene «que no se realizó la separación de la Marca española del antiguo marquesado de Gocia en el año 865 ni más tarde»; en su primer extremo tiene razón, mas no en el último.

— concluye — no permite resolver estos problemas y darles una solución incuestionable». ⁶

Maravall empieza indicando que «desde el momento en que Pedro de Marca, y tras él los benedictinos historiadores del Languedoc, de Vic y Vaissete, escribieron en toda ocasión con un par de mayúsculas las palabras Marca Hispánica, se fué creando en los historiadores posteriores el hábito de aceptar la visión de esa pretendida Marca Hispánica como si fuera un departamento organizado de un Estado administrativo de nuestros días». ⁷ Analiza luego el uso de la expresión Marca Hispánica por los autores francos contemporáneos, haciendo notar su absoluta ausencia en los documentos oficiales, y acaba con estas conclusiones: «Marca Hispánica no es, por consiguiente, un nombre de país; menos aún el nombre de una región constituida como una parte del reino franco, contra la imagen difundida por Calmette de una división administrativa, con un régimen de sujeción normal y organizada» ⁸.

Aceptamos en absoluto la segunda conclusión de Maravall: la mejor prueba de su firmeza es el hecho de que no exista un marqués de Hispania, como existe en cambio un duque de Tolosa, un marqués de Gotia, un duque de Septimania (sin prejuzgar ahora la significación de estos títulos). Ya nos parece más discutible su primera afirmación de que Marca Hispánica no sea, en absoluto, nombre de país. Es cierto, como él indica, que «no hay del lado franco un corónimo específico que sirva concretamente para designar la tierra catalana», pero también es cierto que, debido a esta falta y a la necesidad para los cronistas de designar un espacio geográfico al que nuevas circunstancias históricas dan personalidad, hayan éstos acudido a la invención y utilización de aquel nombre.

Existen en el siglo IX una serie de regiones dentro del Imperio carolingio que tienen un nombre concreto y determinado: es el caso de Gascuña, de Provenza, de Gotia o Septimania, en cierto modo, más impreciso, de Aquitania. Pero al extenderse el dominio imperial al sudeste del Pirineo, dentro pues de España, surge el problema de la designación de la región o espacio liberado. Evidentemente es Hispania, pero es una parte de Hispania que precisa distinguir del gran conjunto donde reina el enemigo musulmán.

6. El señor de la Torre trata este tema en un capítulo titulado «La Marca Hispánica» de su estudio sobre *La reconquista en el Pirineo* que forma parte del libro *La reconquista española y la repoblación del país* (Conferencias del curso celebrado en Jaca en 1947), Zaragoza, 1951, ps. 24-38.

7. MARAVALL, *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, Instituto de Estudios políticos, 1954, determinadamente en el párrafo sobre «El sistema militar de marcas y la marca de Hispania» del capítulo II, ps. 145 a 161.

8. MARAVALL, *El concepto de España*, p. 154.

Los documentos oficiales: capitulares, preceptos, no hacen tal distinción y usan indistintamente de «Hispania» para una y otra parte.⁹ Pero los cronistas, más desembarazados, buscan una solución más concreta. Si durante un tiempo se usa aún de la denominación de «Hispania»: Barcelona es una ciudad «in limite Hispanico» o «in Hispania sita», como dicen los *Anales reales* (años 797 y 801), no obstante, más adelante los mismos *Anales*, a partir de 821, introducen la locución de «Marca Hispánica» que en el repetido uso no deja lugar a dudas sobre su significado territorial concreto: la región liberada en el sudeste pirenaico. Así, en 821, dicen: «...de Marca Hispana constitutum et hoc illius limitis praefectis imperatum est...»; en 822: «Comites Marcae Hispanicae trans Sicorim fluvium in Hispania profecti»; en 827: «...ad motus Hispanicae Marcae componendos ... his qui ad Marcam Hispanicam mittendi erant ...»; en 823 «... de his, quae in Marca Hispanica contigerunt ... exercitu ad Marcam Hispanicam mittendis ... ad Hispanicam Marcam direxit»; en 829: Bernardo, conde de Barcelona «qui eatenus in Marca Hispanica praesidebat».

El mismo sentido concreto parece darle el español Prudencio, de nombre Galindo, obispo de Troyes y redactor de los *Anales Bertinianos* en su parte central, de 835 a 861, cuando, por ejemplo, nos dice para 844: «Bernardus, comes Marcae Hispanicae»; y para 849 que el rey Carlos, tomada Aquitania, «Marcam quoque Hispanicam pro libitu disponit»; en 850, Guillermo, hijo de Bernardo de Septimania «in Marca Hispanica Aledramnum et Isembardum comites dolo capit».

También el autor de la *Vita Ansegisi* nos cuenta como este abad fué mandado en misión «partibus Marcae Hispanicae ... adversus Gautselmum custodem limitis illius».¹⁰

En cambio, el «Astrónomo», autor de la *Vita Hludovici*, se muestra reticente en el empleo de esta locución; prefiere servirse del vocablo «Hispania», a imitación de los documentos oficiales. A pesar de componer su obra, para el período de 814 a 829, a base de los extractos de los *Anales reales*, sólo una vez nombra la Marca Hispánica, en 828, como por descuido de copia.¹¹

9. Es característico en este sentido el capitular de Luis el Piadoso a los hispanos refugiados, dado en 815 (ABADAL, *Els diplomes carolingis a Catalunya*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1926-1952, ps. 417-419). Dirigido a los fieles «partibus Aquitaniae, Septimaniae, Provinciae et Hispaniae consistentibus», hace referencia a los fugitivos «de partibus Hispaniae» que fueron a parar a Septimania o «in ea portione Hispaniae quae a nostris marchionibus in solitudinem redacta fuit»; hay aquí dos partes distintas de España, sin distinción de nombre.

10. Véase la Vida en los *Acta Sanctorum*, Julio V, p. 94.

11. Es curioso ver esta posición del «Astrónomo» sobre los mismos textos. Los

A partir de 850 desaparece en absoluto el uso de la denominación Marca Hispánica para ser substituída indirectamente, en los *Anales Bertinianos* cuando menos, redactados ahora por el arzobispo de Reims Hincmaro, por la «Marca de Gotia»; así dicen en 863: «Hunfridus Gothiae marchio», y en 865: «... in Gotiam mittens, partem ipsius markie illi committit»; en esta Marca de Gotia queda incluido el país catalán. Ya más adelante, desde 878, separado políticamente este país de Septimania, se le aplica nuevamente el nombre de «Hispania» cuando es designado.¹²

Incluso desaparece también el uso de la locución «Marca de Gotia» aunque subsista el título de marqués de la misma.

Mientras tanto, en los textos legales ha aparecido una nueva forma de designación geográfica. La del «Regnum Septimaniae». Por primera vez fué utilizada por Carlos el Calvo en 844 para designar a un vasallo narbonense, Teodfredo: «quidam fidelium nostrorum regni Septimaniae, vassus noster nomine Teodfredus»¹³. Por segunda vez el mismo rey, en 869, habla en otro precepto de «quasdam res juris nostri sitas infra Septimaniae regnum, in pago Russilionense»¹⁴.

Pero cuando esta nueva forma de designación toma un carácter de generalidad en su uso es en los tiempos de Carlos el Simple. Un precepto de este rey de 898¹⁵ designa indistintamente territorios narbonenses y catalanes como pertenecientes al «regno nostro Goticae vel Septimaniae». En las actas de un concilio reunido en la localidad narbonense de Jonquières, en 909, al que acuden obispos de Septimania y de Hispania, se le señala como celebrado «in regno Septimaniae»¹⁶. «In regno Septimaniae» es datado también un documento particular en Béziers, de 918¹⁷.

Anales reales, por ejemplo, nos cuentan para 822: «Comites Marcae Hispaniae trans Sicorim fluvium in Hispania profecti, vastatis agris...» y el Astrónomo: «...custodes limitis Hispania Sicorim fluvium transierint, Hispaniae interiora penetraverint, ... vastatis...» Otro ejemplo: los *Anales reales*: «...Bernhardum comitem Barcinonae, qui eatenus in Marca Hispaniae praesidebat, camerarium in palatio suo constituit»; el «Astrónomo»: «Nam Bernhardum eatenus Hispaniarum partium et limitum comitem, camerae suae praefecit».

12. La bula de Juan VIII dada cuando el concilio de Troyes, 878, y que dispone la adjunción de una disposición a la Ley Gótica, se dirige a las potestades «in Hispania et Gothia provinciis degentibus».

13. ABADAL, *Els diplomes carolingis*, p. 339.

14. ABADAL, *Els diplomes carolingis*, p. 360.

15. ABADAL, *Els diplomes carolingis*, p. 368.

16. *Histoire de Languedoc*, V, ap. 36.

17. *Histoire de Languedoc*, V, ap. 44.

Lo normal, no obstante, es que se haga la distinción entre el narbonense y el catalán. El «regno nostro Goticae vel Septimaniae» de 898 se convierte ya en 899 en «regno nostro Goticae vel Hispaniae» en un precepto para la iglesia de Elna¹⁸; y en las actas conciliares de la archidiócesis de Narbona de por este tiempo se distingue bien entre los obispos que acuden de Hispania, o de tierras catalanas, y los que van de Septimania o Gotia, de tierras languedocianas.

Del mismo modo que «Marca Hispánica» careció de todo significado jurídico político-administrativo, tampoco lo tuvo la expresión «Regnum Goticae vel Hispaniae». No existió tal reino de Gotia o de Hispania que pudiera parangonarse, por ejemplo, con un reino de Aquitania. Todo lo más que puede admitirse es que el rey franco lo es a la vez de francos y de godos, como lo expresa la solemne acta de dotación de la catedral de Elna, de 915, que titula a Carlos «rex Franchorum atque Gothorum»¹⁹. El «Regnum Goticae» es otra denominación puramente geográfica.

Aun en 968 un diploma del rey Lotario para San Feliu de Guíxols habla de un catalán «quendam abbatem ... a partibus Gothici regni»²⁰. Pero se trata de una simple fórmula en supervivencia. Lo corriente, a partir de principios de siglo, es designar el territorio catalán como Hispania, a secas. El mismo Carlos el Simple. en dos preceptos de 922 da autorización a unos fieles del obispo de Gerona para extirpar «in fines Gozie vel Hispaniae»²¹. Para Luis el Transmarino, en 948, los abades de Bañolas y de Rodas llegan de «regione Yspaniae»²², y, en 951, Cesario de Santa Cecilia de Montserrat es de «Yspania»²³.

El cultismo lleva por otra parte a la utilización de formas rebuscadas. El historiador contemporáneo francés Richer llama a nuestro conde Borrell «duce citerioris Hispaniae»²⁴. El jurisconsulto barcelonés Bonushomo, en 988, «Hibereo duci atque marquiso»²⁵. En 972 se le titula «dux Gotiae» en la consagración de San Benito de Bages²⁶ y en un documento privado referente a la Plana de Vic²⁷.

18. ABADAL, *Els diplomes carolingis*, p. 109.

19. MARCA, *Marca Hispánica*, París, 1688, ap. 68.

20. ABADAL, *Els diplomes carolingis*, p. 203.

21. ABADAL, *Els diplomes carolingis*, ps. 379 y 382.

22. ABADAL, *Els diplomes carolingis*, p. 230.

23. ABADAL, *Els diplomes carolingis*, p. 256.

24. RICHER, *Histoire de France* (888-895), ed. Latouche, II, París, 1937, p. 164. La expresión, para designar al país catalán es, según Latouche, un arcaísmo tomado de Salustio. Richer tomó a Salustio como modelo muy a menudo.

25. RIUS, *Cartulario de Sant Cugat del Vallés*, I, Barcelona, 1945, doc. 217.

26. MARCA, *Marca Hispanica*, ap. 112.

27. MARCA, *Marca Hispanica*, ap. 113.

En cambio para el mismo Richer la distinción entre narbonenses (godos) y catalanes (hispanos) es muy clara : Hugo Capeto fué coronado rey de «los galos, los bretones, los daneses, los aquitanos, los godos, los *hispanos* y los gascones» en Noyon el 1.º de julio de 987²⁸.

Todas estas vacilaciones tienen su origen en la falta de un nombre específico que designe la nueva entidad geográfico-política que está en vías de formación en el nordeste de la Península y que será con el tiempo Cataluña. Para que aparezca el nombre precisa la plena existencia de esta entidad, su madurez, y esto va a exigir una evolución más que secular. La designación geográfica «Marca Hispánica» sólo fué una anticipación de carácter cultista, muy limitada en su uso, en el tiempo de 821 a 850 ; en extensión no llegó a cuajar en los medios oficiales de la cancillería real y menos aún en los populares. De haberlo hecho en estos últimos habría seguramente dado lugar a la aparición de un topónimo regional, como lo dió en las Marcas de Francia y de Italia. Y por otra parte no tuvo sentido jurídico-político, pues nunca existió un marquesado para el país catalán liberado, ni un marqués único para la región.

* * *

Sentados así los hechos se pone el interrogante de si es correcto y conveniente denominar a la pre-Cataluña «Marca Hispánica».

Nuestra respuesta es afirmativa siempre que su uso se limite a un período que no depase el siglo IX, o, cuando menos, no vaya más allá de la extinción, a últimos del X, de la dinastía franca carolingia. Es la Marca Hispánica en relación al Reino carolingio ; desde el momento en que el país queda definitivamente separado del Reino francés, con Hugo Capeto, deja de ser Marca de este Reino.

Abona el uso, así limitado, de la locución, su misma invención por los analistas francos de la primera mitad del siglo IX y su posterior adopción por eruditos de la categoría de Pedro de Marca, Baluze, los historiadores del Languedoc, seguidos luego por tantos historiadores modernos, por una parte ; por otra, la falta de otra locución geográfica expresiva de este país, porción de Hispania, que va a adquirir con el tiempo una personalidad propia y diferenciada.

Bien entendido que se trata de un recurso práctico (como lo fué para aquellos analistas carolingios) y que no expresa más que un concepto geográfico, sin valor jurídico de clase alguna.

28. RICHER, *Histoire de France*, II, ap. 162.